

AURELIANO ITUCAMA N.

**EXAMINADOR DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL/TRADUCTOR WOUNAAN**

Correo: aitucama@mici.gob.pa; aitucama@homail.com

Teléfono: 560-0600 ext. 5924

Celular: 6788-9548



**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS COLECTIVOS Y EXPRESIONES FOLKLORICAS**

VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO



Departamento de
Marcas

Departamento de
Archivos

Departamento de
Patentes

Departamento de
Sistema de
Información

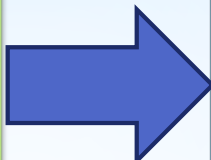
Departamento de
Publicación Industrial

Departamento de
Variedades Vegetales

y expresiones
colectivas



Panamá no contaba con antecedentes, ni con modelo o tratado internacional con recomendaciones para proteger los CT



La OMPI; inicia todo lo relacionado con los conocimientos tradicionales en 1998.



Ley 20 del 26 de junio de 2000, DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y SUS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, Decreto Ejecutivo No 12 de 20 de marzo de 2001



1999 se crea la unidad de Promoción de Protección de los C.T. de Artesanías, Expresiones Folclóricas dentro de la DIGERPI



2001, la OMPI, establece el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos, Tradicionales y Folklore, como instancia normativa a nivel internacionales



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 3 del 31 julio de 2001. Crea el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas.



La Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) ,
es la responsable de la aplicación de la **LEY 61** De 5 de octubre
de 2012, **Que reforma la Ley 35 de 1996, Por la
cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad
Industrial.**

Artículo 1. El artículo I de la Ley 35 de 1996 queda así:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto proteger las invenciones, los modelos de
utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos industriales y comerciales, las
marcas de producto y servicio, las marcas colectivas y de garantía, las indicaciones
geográficas, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen, los nombres
comerciales y las expresiones y señales de Propaganda.

**Es a través de esta Dirección se inicia todos los
procedimientos para la protección de la
propiedad intelectual de los conocimientos
tradicionales de los pueblos indígenas.**





El Ministerio de Comercio e Industrias, atendiendo el mandato de la Ley No.20 de 26 de junio de 2000, crea a través del Resuelto Interno No.3 de 31 de julio de 2001, el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folklóricas, como una unidad técnica dentro de la estructura organizativa de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI).

El Departamento de Derechos Colectivos es el encargado de coordinar, desarrollar, asesorar y registrar en término general las actividades de protección de los Derechos Colectivos sobre los Conocimientos Tradicionales, manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

LA LEY 20

De 26 de junio de 2000

(Publicada en la Gaceta Oficial No.24, 083 de 27 de junio de 2000)

Del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales, y se dictan otras disposiciones.



Proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales **susceptibles de un uso comercial**, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social. (Artículo 1).





Giras de investigación a las comunidades indígenas

Conocimiento Tradicional indígena a Registrar

Reuniones previas con las autoridades tradicionales de las comarcas indígenas

Elaboración de acta de reuniones.

La solicitud debe ir acompañada:

- Cédula de las Autoridades Tradicionales
- Acta de solicitud
- Reglamento de Uso
- Muestra del objeto tradicional
- Diseño del Emblema distintivo
- Historia del Derecho Colectivo

Formulario de solicitud de registro:

- Pertenece a uno de los pueblos indígenas
- Técnica empleada
- Breve descripción de la tradición

Plazo de 30 días, las autoridades de registro, verificarán que la solicitud que este con toda la documentación

Se procede al registro.

Una vez registrado el Derecho Colectivo Indígena, se publicará en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BORPI)

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (DIGERPI) SOLICITUD DE REGISTRO DEL DERECHO COLECTIVO (R.D.C.)	Sello de la DIGERPI
(10) Conocimiento Tradicional (C.T.), Expresión Folclórica (E.F.) y/o Manifestación Cultural (M.C.). tipo <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/>	N° de Solicitud <hr/> Fecha y Hora
(11) Técnica o Rama Empleada (de tratarse de un objeto o trabajo intermedio) <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/>	Nombre y Firma del Funcionario Receptor:
(12) Nombre del o los Solicitante (s), Documentación Legal N° y Fecha de su creación (Provincia, Comarcas, Municipios, Concejos) <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/>	
(13) Representante o Responsable Legal, Autoridad Responsable (Gobernador, Caciques, Alcalde, Representante de Corregimiento, Autoridad Tradicional, Persona Jurídica) Nombre: _____ Domicilio: _____ Cédula: _____ Teléfonos: _____	
(14) Datos Generales: Nombres y cédulas de las Autoridades Tradicionales, Municipales, Provinciales, Comarcales.	
Domicilio (Residencia, Teléfonos, Forma de Contactar)	
(15) Población (es) y Comunidad (es) Beneficiada (s) Cantidad	
(16) Nombre del Conocimiento Tradicional, Expresión Folclórica y/o Manifestación Cultural.	
(17) Las experiencias, los procesos, las técnicas son de carácter confidencial? si: <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/> algunas de las partes: <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/> no: <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>	
(18) Presentación y dibujo del emblema distintivo (de tenerlo)	
Documentos Adjuntos Historia (tradición) Breve descripción <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/> Acuerdo (Acta) de la decisión del pueblo o la comunidad de solicitar el R.D.C. <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/> Reglamento de uso <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/> Descripción de la Técnica Empleada <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/> Copia de cédula de los firmantes del Acuerdo <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/> Muestra del objeto <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/> Diseño del emblema distintivo <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/>	(19) Declaro que los datos que anteceden concuerdan con las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Panamá y las que regulan la Propiedad Intelectual Nombre y Cédula del o los Solicitante (s): _____ _____ _____ _____ Firma (s): _____ _____ _____ Panamá _____ de _____ de _____ Técnico Examinador: _____ Panamá _____ de _____ de _____

**CERTIFICADO DE REGISTRO
DERECHO COLECTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL INDIGENA**

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DERECHO COLECTIVO No.		
FECHA DE PRESENTACIÓN		
RESUELTO No.	FECHA	
TIPO:		
CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y MANIFESTACION CULTURAL:		
TITULARES, PUEBLO INDIGENA:		
REGION GEOGRAFICA:		
POBLACION:		
REPRESENTANTES:		

SE CONCEDE EL USO EXCLUSIVO DEL DERECHO COLECTIVO REGISTRADO:		
BASADO EN EL REGLAMENTO DE USO:		
FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO:		
INNOVACIONES:		
BREVE DESCRIPCION DEL DERECHOS COLECTIVO (Historia y Técnica Empleada)		
EMBLEMA:		
EXAMINADOR:		
TOMO:	FOLIO:	ASIENTO:
Director (a) General del Registro de la Propiedad Industrial		
FECHA:		

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DEPARTAMENTO DE DERECHO COLECTIVO Y EXPRESIONES FOLCLORICAS

REGISTRO DE DERECHO COLECTIVO

RESUELTO N°

Panamá, de de

VISTO:

1. Que mediante solicitud de registro del Derecho Colectivo Indígena N°, presentado por las autoridades tradicionales Indígenas..... representado por intermedio del representante legal con cédula de identidad personal, con domicilio en..... ha solicitado el registro del Derecho Colectivo denominado representados por el emblema denominado
2. El **Artículo 4.** de la Ley N° 20 de 2000, reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y que la solicitud de registro de estos derechos colectivos será presentada por los respectivos congresos generales o autoridades tradicionales indígenas, ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERP).

Analizadas y encontradas conforme la presente solicitud, en atención a todo lo dispuesto por la Ley 20 de 26 de junio de 2000 y el Decreto Ejecutivo N° 12 del 20 de marzo de 2001, la suscrita Directora General del Registro de la Propiedad Industrial En pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Registrar el Derecho Colectivo de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas denominado..... representados por el emblema denominado
- SEGUNDO:** Advertir a los interesados que les serán aplicables, las disposiciones sobre Marcas Colectivas y de Garantía contenidas en la Ley 35 de 10 de mayo de 1996 (Art. 8 de la Ley 20 de 2000) y todo lo dispuesto en la Legislación Penal vigente.
- TERCERO:** Expedir el certificado de Registro de Derechos Colectivos de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas denominado..... representados por el emblema denominado
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 20 de 26 de junio de 2000, Reglamentado Ejecutivo N° 12 de 20 de marzo de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a losdías del mes de de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**REGLAMENTO DE USO DEL DERECHO COLECTIVO
“MOLA KUNA PANAMA”
(Morra en lengua kuna)**

**Capítulo I
Objeto**

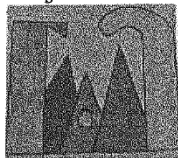
ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto fijar las condiciones y lineamientos que se deben seguir en el uso del Derecho Colectivo “MOLA KUNA PANAMA”, (de ahora en adelante Derecho Colectivo), por ser éste un arte, un conocimiento tradicional que pertenece al pueblo indígena Kuna; por ende, es propiedad colectiva y no de individuos determinados que forman parte de dicho pueblo. Se ha transmitido de generación en generación, por lo tanto, es propiedad intelectual del pueblo Kuna.

**Capítulo II
Definición**

ARTICULO 2: Se entiende por Mola Kuna Panamá o Morra Kuna Panamá: Aplicación de un pequeño trozo decorativo a una pieza más grande de tela trabajada al revés. Combinación de telas con vistosos y variados colores. La técnica empleada se basa en la rama artesanal del bordado (aplicado). Son confeccionadas manualmente y las mismas contienen dos o más capas de telas cortadas y cosida una sobre la otra, para mostrar los colores de las telas inferiores. Los motivos de la Mola se basan en la cosmovisión del pueblo Kuna, o simplemente utilizan el diseño geográfico o de la naturaleza. También se entiende por “MOLA KUNA PANAMA” al vestido de la mujer Kuna denominado “dule mor”

**Capítulo III
Emblema**

ARTICULO 3: El Derecho Colectivo “MOLA KUNA PANAMA”, además de identificarse en forma escrita, se presenta con el emblema de origen Kuna “Los Kalus”, utilizando el diseño de uno de ellos: “Kalus Tukbis” Arte de la mujer”.



REPUBLICA DE PANAMA



BOLETIN OFICIAL N°195

SIGNOS DISTINTIVOS



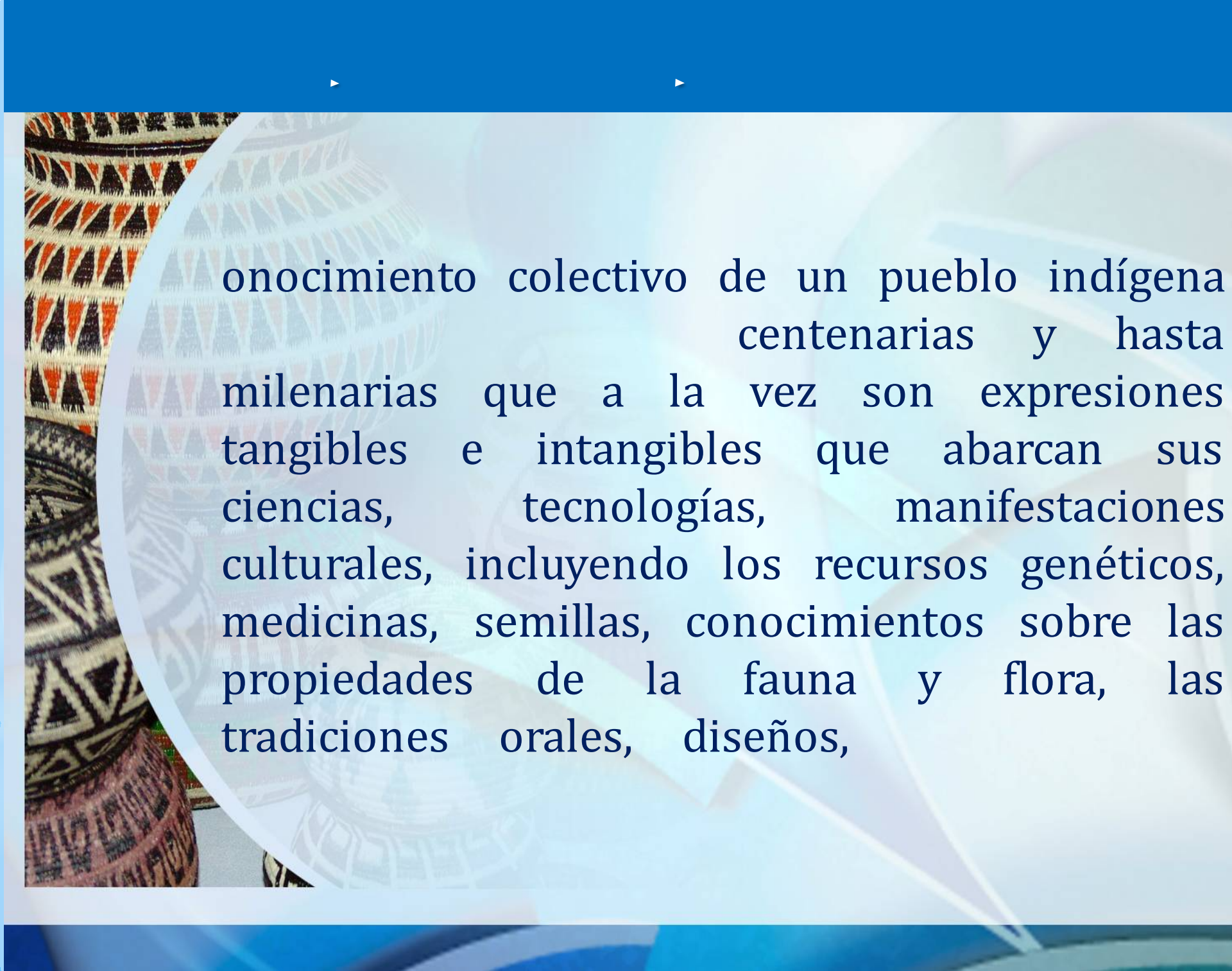
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

30 DE AGOSTO DE 2006



REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL INDÍGENA OTORGADOS
LEY 20 DE 26 DE JUNIO DE 2000, DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

No.	DERECHO EXCLUSIVO	REGISTRO	AÑO	SOLICITUD	RESUELTO	CERTIFICADO	EMBLEMA	NOMBRE DEL EMBLEMA
1	COMARCAS GUNAS	MOLA	2002	1-01	1	1-01		KALUS TUKBIS
2	COMARCA NGABE Y BUGLE	NAHUA	2003	2-01	5	2-01		CULEBRAKRAY
3		CHACARA	2003	3-01	6	3-01		
4		CHAQUIRA	2003	4-01	7	4-01		
5		SOMBRERO	2003	5-01	8	5-01		
6	COMARCA EMBERA Y WOUNAAN	TALLA DE MADERA	2005	6-01	6	6-01		EMBERA NEO HOSIGDI
7		CESTERIA	2005	7-01	7	7-01		
8		TAGUA	2005	8-01	8	8-01		
9	COMARCAS GUNAS	HAMACA	2009	9-01	13297	9-01		OLUGWADLE
10		INSTRUMENTOS MUSICALES	2009	10-01	13298	10-01		GAMMUGANDI
11	CONSEJO GENERAL INDIGENA BRIBRI	TALLADO DE MADERA	2016	11-01	1	11-01		KAR URASA SAWË
12	CONSEJO GENERAL NASO TJER DI	VESTIDO HOMBRE	2016	12-01	4	12-01		SHWONG DOMERGA Ī
13		VESTIDO DE MUJER	2016	13-01	5	13-01		SHWONG WALËGA Ī



Conocimiento colectivo de un pueblo indígena
centenarias y hasta
milenarias que a la vez son expresiones
tangibles e intangibles que abarcan sus
ciencias, tecnologías, manifestaciones
culturales, incluyendo los recursos genéticos,
medicinas, semillas, conocimientos sobre las
propiedades de la fauna y flora, las
tradiciones orales, diseños,



on derechos de propiedad cultural e intelectual indígena que se refieren a arte, música, literatura, conocimientos biológicos, médicos, ecológicos y otros aspectos y expresiones que no tienen autor o dueño conocido, ni fecha de origen y es patrimonio de todo un pueblo indígena





Kra o CHACARA



Krade o CHAQUIRA



Naun o NAHUA



Söbro o SOMBRERO



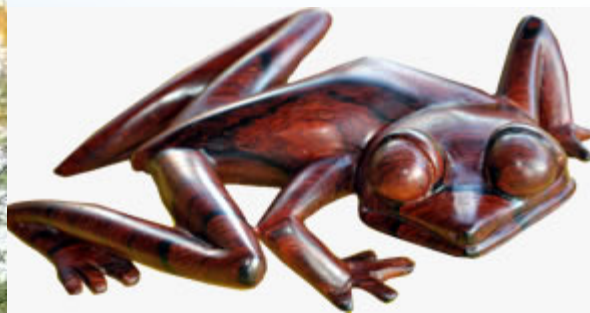
Chunga, Chonta



CESTERIA
Soko ka,
Hosigdi



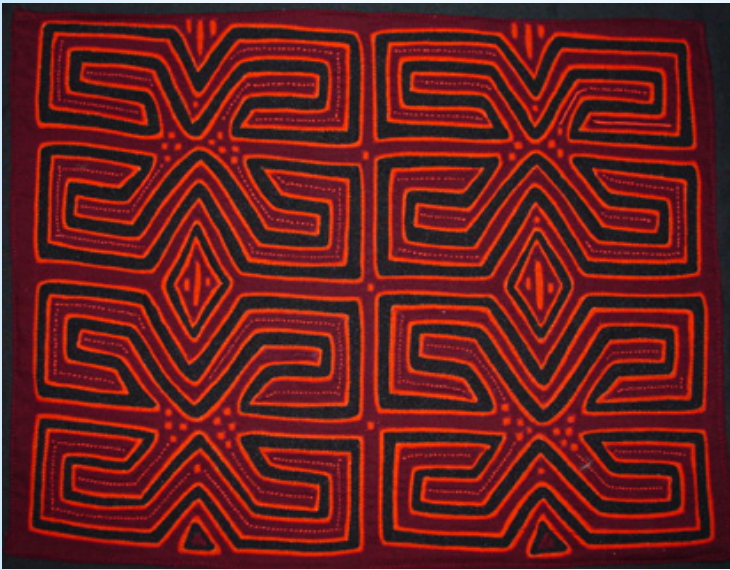
Ata Neo, Taadau waum
TAGUA



Bakuro Neo, Pawaun
TALLA DE MADERA



MOLA KUNA PANAMA





INSTRUMENTOS MUSICALES Gammu

HAMACA, Gassi



DERECHOS COLECTIVOS ANCESTRAL BRIBRI



ARTESANIA BRIBRI (CEDRO AMARGO)

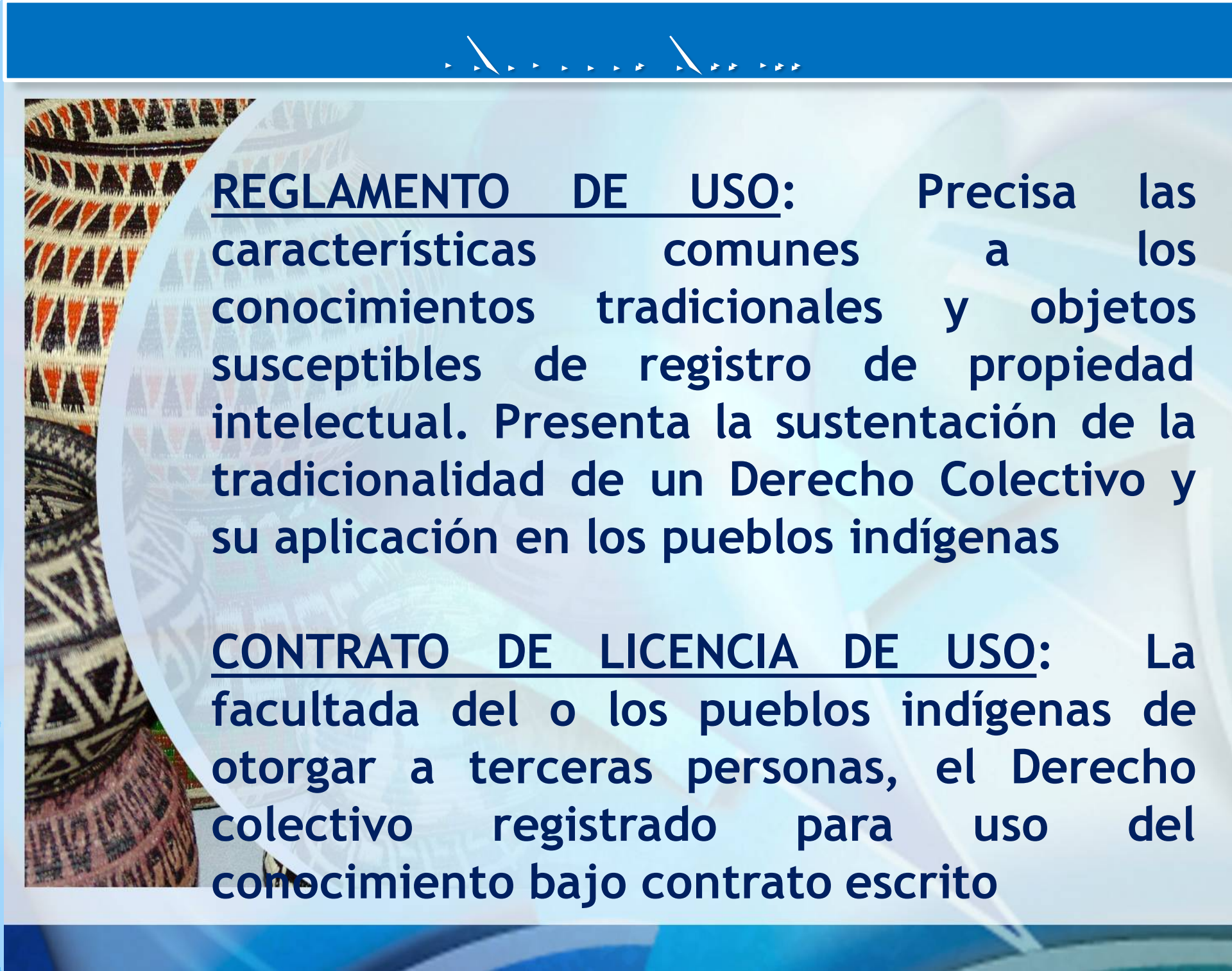
DERECHOS COLECTIVOS ANCESTRAL NASO TJËR-DI



VESTIDO DE HOMBRE



VESTIDO DE MUJER



REGLAMENTO DE USO: Precisa las características comunes a los conocimientos tradicionales y objetos susceptibles de registro de propiedad intelectual. Presenta la sustentación de la tradicionalidad de un Derecho Colectivo y su aplicación en los pueblos indígenas

CONTRATO DE LICENCIA DE USO: La facultada del o los pueblos indígenas de otorgar a terceras personas, el Derecho colectivo registrado para uso del conocimiento bajo contrato escrito

Identificación de cada uno de los autoridades tradicionales que firma el contrato

El uso que se aspira dar al conocimiento tradicional

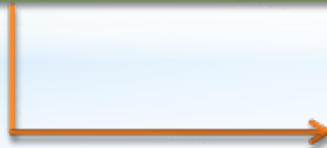
Acta del Acuerdo o autorización del Congreso o Autoridad indígena donde especifica que el Derecho Colectivo será otorgado mediante contrato de licencia de uso a terceras personas

Contrato de Licencia de uso del Derecho Colectivo Registrado ante la DIGERPI

Identificación de las demás partes del contrato

Establecimiento de la regalías que recibirán los pueblos indígenas por el uso del Derecho Colectivo

Los contratos de licencia de uso deberán inscribirse en un registro en la DIGERPI



OBSERVANCIA

Instituciones que intervienen en la investigación de delitos contra la propiedad intelectual y que velan por la armonización, coordinación y seguimiento de la política en esta materia:

- Ministerio Público, Fiscalía Especializada en Delitos de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática
- Autoridad Nacional de Aduana
- Departamento de Propiedad Intelectual, Zona Libre de Colón
- Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual de la Policía Técnica Judicial



CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Adoptado por la Ley 14 de 2007,
con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008,
la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010

Capítulo VI

Delitos contra la Propiedad Intelectual

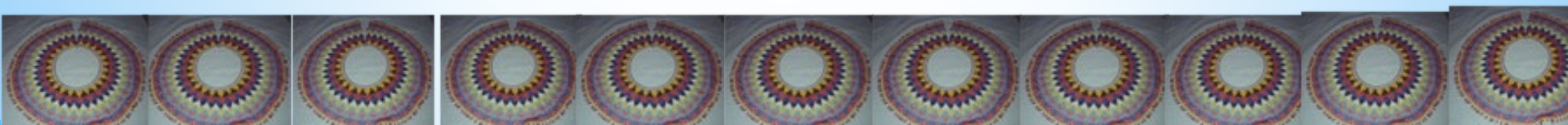
Sección 3'

Delitos contra los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales
No 26519 Gaceta Oficial Digital, lunes 26 de abril de 2010

Artículo 274. Se impondrá pena de cuatro a seis años de prisión a quien:

1. Reproduzca, copie o modifique íntegra o parcialmente una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales.
2. Almacene, distribuya, exporte, ensamble, instale, fabrique, importe, venda, alquile o ponga en circulación de cualquier otra manera reproducción ilícita de una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales.
3. Usurpe la paternidad de una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales.

Artículo 275. Se impondrá pena de cuatro a seis años de prisión a quien fabrique o ensamble, comercialice o haga circular un producto amparado por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales, sin el consentimiento de los titulares del derecho. La misma sanción se impondrá a quien use un procedimiento, modelo o dibujo industrial, amparado por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales, sin el consentimiento de los titulares del derecho.





Decomisado en el Aeropuerto internacional de
Tocumen por la Autoridad Nacional de Aduanas



- petición

Uso de Mola Kuna Panamá, Derecho Colectivo Protegido, en Artículos Promocionales



Utilización de la Mola en Serigrafía por parte de un comercio de la localidad.



MARCA RECHAZADA



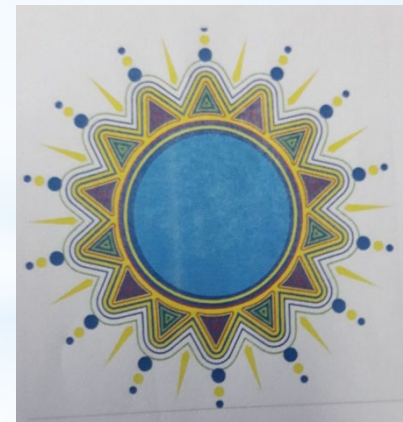
Solicitud de Derecho de Autor con Diseños Tradicionales Ngäbe y Buglé Protegidos por Derecho Colectivo Indígena



Solicitud de registro de marca con diseños tradicionales Ngäbe y Buglé.



Solicitud de Registro de Marca con Diseños Tradicionales Guna, Ngäbe y Bugle.



Solicitud de Derecho de Autor con Diseños Tradicionales Guna, Protegidos por Ley 20, Derechos Colectivos Indígenas



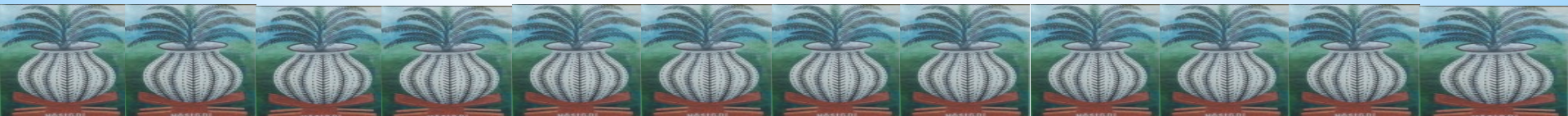
INVESTIGACIÓN DE COCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE PANAMÁ



Instrumento Ngäbe -Buglé



Instrumento musicales Wounaan



Instrumento musicales Embera



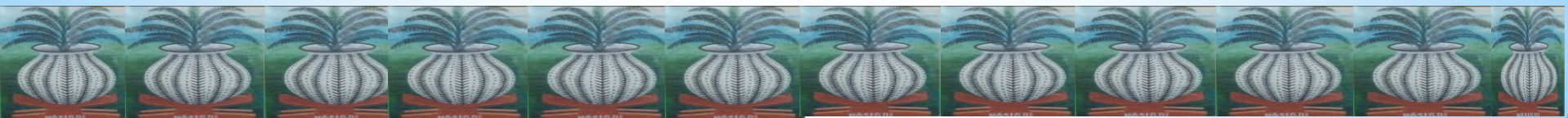
**Taller de ley 20 sobre los Derechos Colectivos
y sus Registro de los conocimiento
Tradicionales.**



Taller de ley 20 en las Comarca y Consejo Indígenas



Taller de innovación de vestido Ngäbe-Buglé con diseño tradicionales Ngäbe, Comarca Ngäbe -Buglé



HAAU HAJIM MUCHA GRACIAS

